Pitalito, 19 de may. de 25

Señores
SUSCRITOS AL PROCESO SASI HIL-CGDSS-001-2025

Asunto: Respuesta Observaciones

En atención a la observación No. 6 de suscripción póliza de responsabilidad civil extracontractual en contrato de obra CO1.PCCNTR.5379678, nos permitimos brindar respuesta en los siguientes términos:

Para el centro de formación es crucial el cumplimiento del principio de planeación de los procesos de contratación, pues de ello depende lograr los fines de la entidad.

Observaciones Jurídicas:

1. **FF SOLUCIONES S.A:**

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Teniendo en cuenta no anterior y en razón a que la Entidad reviso la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente y los Acuerdo Marco firmados y vigentes, es importante informarl e a la Entidad que el Acuerdo Marco de Precios Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021, no permite la modificación de ningun o de los ítems que lo conforman, sin embargo SI pueden solicitar la inclusión de ítems que no se encuentren en el Catálogo, por tanto, se determinó en la minuta del acuerdo que las Entidades Compradoras podrán solicitar ítems que NO se encuentren en el Catálogo de referencia, siempre y cuando obedezcan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean de características técnicas uniformes y de común utilización.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos enunciar la Cláusula 6, numeral 6.2, establecida en la minuta, en la cual se expresa que, "... que en el evento en que la entidad comprad ora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización; (...) " (Subrayado fuera de texto).

Basados en lo anteriormente enunciado, solicitamos a la entidad se acoja y haga uso del decretos, artículos y modificaciones aquí mencionado, puesto que es de obligatoriedad l a aplicación de Acuerdos Marcos cuando estos estén en vigencia.

Respuesta: La Entidad en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la Contratación Estatal en Colombia y el principio de planeación, estructuro el proceso de selección abreviada por subasta inversa con la finalidad de adquirir los materiales que se requieren para la formación de los aprendices, poder obtener los mejores precios del mercado, lograr suplir la necesidad y los fines del estado, todo en busca del interés general.

En virtud del principio de economía establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, en su numeral 4 señala. "*4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato*." Es por la anterior que, se realizado la segmentación de once lotes de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los materiales, lo anterior con la finalidad de reducir las actuaciones administrativas dentro de la entidad con la creación de

once procesos los cuales pueden unificarse y adelantarse dentro de uno solo, logrando de esta forma obtener los materiales sin dilaciones y en los tiempos necesarios para no perjudicar la formación.

Dentro del proceso se encuentran los lotes o segmentos de ferretería y pétreos, si bien es cierto existe un acuerdo marco de precios, pero no se encuentran en el catálogo la totalidad de los materiales requeridos y no se supliría con la necesidad de la entidad en su totalidad, de igual forma el trámite de solicitud de inclusión de ítems es un poco dispendioso pues la entidad ya ha tenido la experiencia en el pasado.

Para finalizar, si esos dos lotes se adelantaran en un nuevo proceso, por su cuantía no superaría el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, no estando a la entidad obligada a la aplicación del acuerdo marco de precios.

Es por lo anterior que la observación no es aceptada por a la entidad.

Observaciones técnicas:

1. **SERVIELECTROMÉDICA S.A.S:**

OBSERVACIÓN	**RESPUESTA**
ITEM 10: JUEGO DE ELECTRODOS PARA ELECTROCARDIOGRAFO, 10 PIEZAS; 6 PRECORDIALES Y 4 PARA EXTREMIDADES, COMPATIBLE CON TODAS LAS MARCAS, PINZAS CON AJUSTES QUE ASEGUREN EL CABLE, MATERIAL METALICO, CON REGISTRO SANITARIO INVIMA. Teniendo en cuenta que comercialmente estos elementos se consiguen por separado, consideramos pertinente que la entidad aclare la descripción del ítem de tal manera que se describa que el juego comprende: juego de pinzas X 4 y juego de chupa x 6.	Se aclara que la descripción del bien concuerda con la descrita por el proponente, no se requiere hacer ajustes a su descripción al ser elementos estándar sin variación de características.
ITEM 52: Debido a que el dispositivo es un accesorio, se requiere que la entidad informe la marca y referencia del ventilador al cual va a ser conectado el insumo.	La entidad aclara que no se solicitan marcas pues el elemento cumple propósitos didácticos en simulación, sin embargo, se debe dar cumplimiento a las condiciones de calidad de un bien estándar.

ITEM 55 Es necesario que la entidad realice un ajuste al estudio de mercado respecto a este ítem, el cual se encuentra subvalorado con respecto al precio real, por lo tanto, el precio establecido como presupuesto oficial no alcanza a cubrir ni los costos de este.	Se aclara al proponente que en el estudio de mercado se pudo verificar que en el mercado se encuentran precios que se ajustan al promedio ofertado por la entidad $ 67.753,50

Observaciones Financieras:

1. **CTL COMPANY:**

CTL COMPANY, compañía importadora y comercializadora de equipos, elementos para laboratorio. Manifiesta su interés nos encontramos muy interesados en participar en el proceso en referencia, por tal motivo y de manera respetuosa ponemos a consideración la siguiente observación de orden financiero:

En el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso solicitan lo siguiente:

INDICADOR	FÓRMULA
Liquidez	2,40
Nivel de Endeudamiento	40%
Razón de Cobertura de Intereses	2,80

Sírvase considerar un índice de endeudamiento menor o igual 56% toda vez que con estos permiten la participación activa de oferentes interesados en el mismo.

2. **COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S:**

CTL COMPANY, compañía importadora y comercializadora de equipos, elementos para laboratorio. Manifiesta su interés nos encontramos muy interesados en participar en el proceso en referencia, por tal motivo y de manera respetuosa ponemos a consideración la siguiente observación de orden financiero:

En el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso solicitan lo siguiente:

INDICADOR	FÓRMULA
Liquidez	2,40
Nivel de Endeudamiento	40%
Razón de Cobertura de Intereses	2,80

Sírvase considerar un índice de endeudamiento menor o igual 56% toda vez que con estos permiten la participación activa de oferentes interesados en el mismo.

Respuesta: Acogiéndonos a la ley 80 de 1993 ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Donde en cada uno de sus literales busca en general que se proteja y se lleve acabó un proceso de contratación eficiente, y que se garantizar el equilibrio económico y financiero del contrato, y a su vez teniendo en el ARTICULO 24.- Del principio de Transparencia. De esta misma ley. La entidad procedió y adelanto estudio el estudio de pertinente y realizo análisis financiero del sector el cual estableció y arrojo los indicadores financieros presentados en los pliegos ya publicados.

A su vez el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5 y 2.2.1.1.1.6: faculta a las entidades estatales para definir, dentro de los pliegos de condiciones, requisitos habilitantes relacionados con la capacidad financiera, siempre que los mismos se ajusten a criterios técnicos, objetivos y proporcionales al objeto contractual.

En ese sentido, el porcentaje establecido como límite del índice de liquidez y endeudamiento obedece a un análisis previo el cual busca la adecuada ejecución del contrato, y no constituye una barrera injustificada ni discriminatoria. Su propósito es asegurar que las propuestas provengan de oferentes con una estructura financiera saludable, lo cual redunda en la mitigación del riesgo contractual para la entidad.

Por lo anterior NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se solicita al área de contratación dar continuidad al proceso con los indicadores inicialmente presentados.

Atentamente,

Comité estructurador proceso SASI HIL-CGDSS-001-2025
Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano